|  |  |
| --- | --- |
| **INFORME INICIAL DEL PROCESO** | |
| **Apoderado:** | GUSTAVO ABERTO HERRERA AVILA |
| **Tipo y # de Póliza:** | POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001083928 |
| **Amparos afectados:** | R.C.G. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES |
| **Tomador:** | SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P. |
| **Asegurado:** | SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P. |
| **Tipo de Proceso:** | REPARACION DIRECTA |
| **Jurisdicción:** | CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA |
| **Despacho:** | JUZGADO QUINTO (5) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO |
| **Ciudad:** | MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE. |
| **Radicado (23 dígitos):** | 76147333300120220038500 |
| **Demandantes:** | AMALIA ROJAS FRANCO |
| **Demandados:** | 1. MUNICPIO DE ROLDANILLO, VALLE 2. ACUAVALLE S.A. E.S.P. 3. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P. 4. CELSIA S.A. E.S.P. |
| **Tipo de vinculación de HDI (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | LLAMAMIENTO EN GARANTÍA |
| **Resumen de los hechos:** | EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2020, LA SEÑORA AMALIA ROJAS, QUIEN CONTABA CON 72 AÑOS DE EDAD, SE DESPLAZABA POR LA CARRERA 6, EN DIRECCIÓN SUR-NORTE DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE, POR EL ANDÉN UBICADO AL FRENTE DE LA CASA IDENTIFICADA CON NOMENCLATURA 9-75, CUANDO AL BAJAR POR UNOS ESCALONES SE RESBALÓ GOLPEÁNDOSE CONTRA UN POSTE QUE SE ENCONTRABA DENTRO DEL ANDÉN MISMO POR DONDE SE DESPLAZABA, CAUSÁNDOLE LESIONES EN EL BRAZO DERECHO. ATRIBUYENDO FALLA EN EL SERVICIO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS POR FALTA EN SU DEBER DE VIGILANCIA Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA. |
| **Descripción de las pretensiones:** | LA PARTE ACTORA SOLICITA QUE SE DECLARE ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE A LAS ENTIDADES DEMANDAS POR LAS LESIONES SUFRIDAS POR LA SEÑORA AMALIA ROJAS FRANCO, EN CONSECUENCIA, SE CONDENE AL PAGO DE LAS SIGUIENTES SUMAS:   1. DAÑO MORAL: 100 SMLMV ($130.000.000) 2. DAÑO A LA SALUD: 100 SMLMV ($130.000.000) 3. DAÑO ESTÉTICO: $100.000.000 4. DAÑO EMERGENTE: $3.000.000 |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $363.000.000 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | $7.000.000.000 |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | $4.783.088 |
| **Calificación de la contingencia:** | REMOTA |
| **Motivos de la calificación:** | LA CONTINGENCIA ES REMOTA PORQUE LA PÓLIZA OFRECE COBERTURA MATERIAL, SIN EMBARGO, OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO. POR OTRA PARTE, PRESTA COBERTURA TEMPORAL Y NO SE HA DEMOSTRADO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.  **EN CUANTO AL CONTRATO DE SEGURO**: LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 8001083928 CERTIFICADO 1, PRESTA COBERTURA MATERIAL TODA VEZ QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO, NO ES POSIBLE AFECTAR LA PÓLIZA EN CUANTO OPERÓ EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA PRIMERA RECLAMACIÓN AL ASEGURADO SE REALIZÓ EL 25/02/2022 CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y FUE SOLO HASTA EL 30/04/2024 QUE EL ASEGURADO EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A HDI, CUANDO YA HABÍAN TRANSCURRIDO MÁS DE 2 AÑOS, CONFIGURÁNDOSE EL FENÓMENO PRESCRIPTIVO. POR OTRA PARTE, OFRECE COBERTURA TEMPORAL TODA VEZ QUE SE SUSCRIBIÓ EN LA MODALIDAD DE COBERTURA POR OCURRENCIA, CON UNA VIGENCIA QUE VA DESDE EL 16/02/2020 HASTA EL 01/05/2020 Y LOS HECHOS OCURRIERON EL 29/02/2020, ES DECIR, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.  **EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO**: LA CALIFICACIÓN ES REMOTA PORQUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. POR UNA PARTE, SE CONFIGURA LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE ACUAVALLE S.A. EN CUANTO NO TIENE A SU CARGO LA VIGILANCIA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SEÑALIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICOS NI DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO. POR OTRA PARTE, NO SE ACREDITAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL ACCIDENTE PUES LAS ÚNICAS PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA SON UNAS FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS SOBRE EL ESTADO DEL ANDÉN DONDE PRESUNTAMENTE OCURRIÓ EL ACCIDENTE, SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO, ESTOS NO TIENEN NINGÚN VALOR PROBATORIO EN CUANTO SE DESCONOCE SU ORIGEN, LUGAR Y FECHA EN QUE FUERON TOMADOS. EN LO QUE RESPECTA AL NEXO DE CAUSALIDAD NO SE APORTÓ PRUEBA DE QUE LAS LESIONES SUFRIDAS POR LA SEÑORA ROJAS SE HAYAN CAUSADO POR LA PRESENCIA DEL POSTE SOBRE EL ANDE. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA SE PUEDE EVIDENCIAR UNA CULPA DE LA VÍCTIMA EN CUANTO A PESAR DE TENER UNA EDAD AVANZADA NO SE ENCONTRABA ACOMPAÑADA DE OTRA PERSONA IDÓNEA QUE LE AYUDARA A BAJAR LA RAMPA DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL CARÁCTER CONTINGENTE DEL PROCESO.  **LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS:**  LA LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS ES DE $4.783.088 A LA CUAL SE LLEGÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:  **DAÑO MORAL:** TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE APORTÓ DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SE RECONOCE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO PARA LA INDEMNIZACIÓN DE ESTE PERJUICIO EN CASOS DE LESIONES, SE RECONOCE DE LA SIGUIENTE MANERA:   1. AMALIA ROJAS FRANCO (VICTIMA DIRECTA) LA SUMA DE 10 SMLMV.   TOTAL DAÑO MORAL: $13.000.000.  **DAÑO A LA SALUD**: TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE APORTÓ DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SE RECONOCE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO PARA LA INDEMNIZACIÓN DE ESTE PERJUICIO EN CASOS DE LESIONES, SE RECONOCE DE LA SIGUIENTE MANERA:   1. AMALIA ROJAS FRANCO (VICTIMA DIRECTA) LA SUMA DE 10 SMLMV.   TOTAL DAÑO A LA SALUD: $13.000.000.  **DAÑO EMERGENTE**: TENIENDO EN CUENTA QUE SE APORTARON TRES RECIBOS DE CAJA POR CONCEPTO DE SESIONES DE FISIOTERAPIA POR VALOR DE $45.000, $125.000 Y $250.000, SE RECONOCE LA SUMA DE $420.000, SUMA QUE ACTUALIZADA DA UN TOTAL DE $572.716.  **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DAÑO ESTÉTICO:** NO SE RECONOCE INDEMNIZACIÓN POR ESTE CONCEPTO EN CUANTO NO ES UNA MODALIDAD DE DAÑO RECONOCIDA EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y ESTOS SE SUBSUMEN EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA SALUD, EL CUAL YA FUE SOLICITADO.  **SUMA ASEGURADA**: $7.000.000.000  **COASEGURO**: 20%.  **DEDUCIBLE:** **10% DE LA PERDIDA ($2.657.271)**, MÍNIMO 1 SMLMV. |
| **Excepciones propuestas:** | FRENTE A LA DEMANDA:   1. FALTA DELEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. 2. INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.- LA PARTE ACTORA NO ACREDITA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL ACCIDENTE. 3. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA ACTUACION DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y EL DAÑO. 4. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICITIMA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. 5. HECHO DE UN TERCERO. 6. DE MANERA SUBSIDIARIA, SE DEBE REDUCIR LA CONDENA POR LA CONCURRENCIA DE CULPAS. 7. EN EL CASO BAJO ESTUDIO, EL SUPUESTO DE HECHO NO DEBE SER INDEMNIZADO PORQUE EL DAÑO PADECIDO DEL QUE SE DERIVA NO ES FACTICA NI JURIDICAMENTE IMPTABLE A ACUAVALLE S.A. E.S.P. 8. FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL, ADEMÁS EXCESO EN LA TASACIÓN. 9. EXCESO EN LA TASACION DEL DAÑO A LA SALUD E IMPROCEDENCIA DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y DAÑO ESTETICO. 10. FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE. 11. GENERICA E INNOMINADA.   FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:   1. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001083928. 2. INEXISTENCIA DE SINIESTRO POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 8001083928 NO ES EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE HDI SEGUROS S.A. 3. LA OBLIGACION DE HDI SEGUROS S.A. SE CIRCUNSCRIBE AL PORCENTAJE DE PARTICIPACION, TENIENDO EN CUENTA EL COASEGURO Y LA INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS COASEGURADORAS. 4. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO. 5. DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO. 6. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA. 7. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS. 8. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD POR PASIVA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA. 9. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO. 10. PAGO POR REEMBOLSO. 11. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | SE RECOMIENDO NO FORMULAR PROPUESTA CONCILIATORIA TENIENDO EN CUENTA LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL ASEGURADO PARA COMPARECER AL PROCESO. |
| **Fecha de asignación del caso** | 14 DE JUNIO DE 2024 |
| **Fecha de admisión de la vinculación de HDI** | 05 DE AGOSTO DE 2024 |
| **Fecha de notificación de la vinculación a HDI** | 22 DE AGOSTO DE 2024 |
| **Fecha de contestación del caso** | 30 DE AGOSTO DE 2024 |